

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

LEY SANCIONADA

Nº 677 PERÍODO LEGISLATIVO 2024

**EXTRACTO** DICTAMÉN DE COMISIÓN Nº 5 EN MAYORÍA SOBRE ASUNTO Nº 052/23 (BLOQUE PARTIDO VERDE PROYECTO DE LEY SOBRE LA CONCIENTIZACIÓN DE LOS EFECTOS NOCIVOS POR EXPOSICIÓN PROLONGADA A LA RADIACIÓN SOLAR Y PREVENCIÓN DE CÁNCER DE PIEL) ACONSEJANDO SU SANCIÓN.

**Entró en la Sesión** 11 de Diciembre 2024

**Girado a la Comisión** Ley Sancionada  
Nº:

**Orden del día Nº:** 65



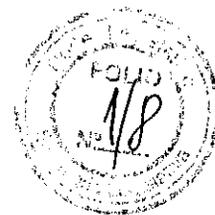
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA LEGISLATIVA

10 DIC 2024

AREA DE ENTRADA

Nº 077 1000 FIRMA



"2024 - 30 Aniversario de la disposición transitoria primera de la Constitución Nacional de 1994"

s/ Asunto 052/23

## DICTAMEN DE COMISIÓN Nº 5 EN MAYORIA

### CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión Nº 5 de Acción Social. Familia y Minoridad. Salud Pública. Deportes y Recreación. Vivienda. Tierras Fiscales. Asistencia. Previsión Social y Trabajo, ha considerado el asunto **052/23 BLOQUE PARTIDO VERDE** **Proy. de Ley** sobre concientización de los efectos nocivos por exposición prolongada a la radiación solar y prevención de cáncer de piel. (Com. 5); y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente:

SALA DE COMISIÓN, 9 de diciembre de 2024



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO



*"2024 – 30 Aniversario de la disposición transitoria primera de la Constitución Nacional de 1994"*

s/ Asunto 052/23

## FUNDAMENTOS

**SEÑORA PRESIDENTA:**

Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el miembro informante.

SALA DE COMISIÓN, 9 de diciembre de 2024



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPÚBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO



"2024-30º Aniversario de la disposición transitoria primera de la Constitución Nacional de 1994"

**Asunto 052/23**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**CONCIENTIZACIÓN DE LOS EFECTOS NOCIVOS  
POR EXPOSICIÓN PROLONGADA A LA RADIACIÓN  
SOLAR Y PREVENCIÓN DE CÁNCER DE PIEL**

**Artículo 1º.- Objeto.** La presente ley tiene por objeto desarrollar acciones de difusión, concientización y prevención del cáncer de piel provocado por la exposición a los rayos ultravioletas (UV) desde una perspectiva integral de la salud, entendiendo a la misma como un derecho humano fundamental.

**Artículo 2º.- Creación.** Créase el Programa "Salí al Sol" en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el cual dependerá del Ministerio de Salud o el organismo que en el futuro lo reemplace.

**Artículo 3º.- Definiciones.** A los efectos de esta ley entiéndase por:

- a) radiación ultravioleta: se entiende por radiación ultravioleta a la región, del espectro electromagnético emitido por el sol, comprendida entre las longitudes de onda de 200 a 400 nanómetros (nm). Esta franja del espectro está dividida en tres: Ultravioleta C, Ultravioleta B y Ultravioleta A (UV A): de 320 a 400 nm;
- b) fotoprotección: es una estrategia preventiva y terapéutica fundamental frente al fotoenvejecimiento y el cáncer de piel. Incluye los fotoprotectores tópicos (productos de protección solar) como otras medidas físicas como el uso de ropa protectora, uso de lentes de sol, sombreros, inclusive buscar la sombra;

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur, y los espacios Marítimos e Insulares correspondientes son Argentinos"*



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPÚBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO



*"2024-30° Aniversario de la disposición transitoria primera de la Constitución Nacional de 1994"*

- c) producto de protección solar: cualquier preparado (como crema, aceite, gel, loción, barra o aerosol) de aplicación sobre la piel humana con la finalidad exclusiva o principal de protegerla de la radiación UV absorbiéndola, dispersándola o reflejándola; y
- d) factor de protección solar (FPS): es definido como la dosis mínima eritematosa en la piel protegida dividida por la dosis mínima eritematosa en la piel no protegida. Acorde al valor obtenido, los productos para protección solar ofrecen mayor o menor protección contra las quemaduras solares, siendo FPS menor a 6 "muy baja", entre 6 y 12 "moderada", entre 12 a 20 "alta" y FPS mayor a 20 "muy alta".

**Artículo 4°.- Autoridad de aplicación.** El Ministerio de Salud es la autoridad de aplicación o el organismo que en el futuro lo reemplace.

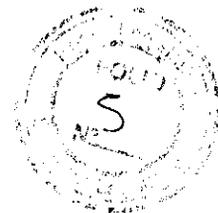
**Artículo 5°.- Funciones del Programa.** Son funciones del Programa:

- a) garantizar el acceso gratuito, universal y equitativo a productos de protección solar;
- b) disminuir la incidencia y mortalidad del cáncer de piel así como la tasa de quemaduras solares;
- c) fomentar conocimientos, actitudes y hábitos saludables en la fotoprotección.
- d) concientizar a toda la sociedad respecto de los riesgos de la exposición solar excesiva;
- e) articular con el Ministerio de Educación, a los fines de difundir y realizar acciones de prevención en establecimientos educativos;
- f) garantizar campañas de concientización en el sitio web, redes sociales, anuncios de servicio público en la radio y televisión;
- g) articular acciones de difusión y prevención con clubes y centros deportivos, centros invernales y otras entidades que posean espacios al aire libre;

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur, y los espacios Marítimos e Insulares correspondientes son Argentinos"*



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPÚBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO



"2024-30° Aniversario de la disposición transitoria primera de la Constitución Nacional de 1994"

- h) promover mecanismos de evaluación y monitoreo de las medidas adoptadas; e
- i) generar la articulación de las acciones entre las diferentes áreas competentes y las distintas jurisdicciones intervinientes.

**Artículo 6°.- Principios rectores.** La presente ley se regirá por los siguientes principios:

- a) la salud como derecho humano, a saber: como el goce del más alto nivel posible de salud física y mental con condiciones socioeconómicas que posibilitan llevar una vida sana;
- b) el acceso a la salud en condiciones de igualdad a todos los ciudadanos, velando por la no discriminación en cualquiera de sus formas; y
- c) el Estado, responsable de promover políticas sustentables de prevención y erradicación de enfermedades; de idear políticas públicas concretas y prácticas de sanidad y educación en materia de salud y de mejorar la calidad de vida de las personas teniendo como centro o eje de sus acciones el respeto por la dignidad de la persona humana.

**Artículo 7°.- Educación.** El Ministerio de Salud del cual depende el Programa debe articular con el Ministerio de Educación a los fines de desarrollar una campaña educativa con los establecimientos dependientes de los mismos durante cada ciclo lectivo. La campaña debe ser diseñada con profesionales idóneos en la materia y debe brindar información combinando la perspectiva ambiental y sanitaria.

**Artículo 8°.- Provisión.** La Provincia deberá brindar, para aquellos pacientes sin obra social, una cobertura del 100% (cien por ciento) para la adquisición de productos de protectores solares con FPS 30 o mayor, en las cantidades necesarias según prescripción médica.

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur, y los espacios Marítimos e Insulares correspondientes son Argentinos"*



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPÚBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO



"2024-30° Aniversario de la disposición transitoria primera de la Constitución Nacional de 1994"

**Artículo 9°.- Productos de Protección Solar.** Los productos de protección solar a incluir en el vademécum provincial, deben proteger frente a ambas radiaciones, UVB y UVA, y dentro de su composición química no deben poseer disruptores endocrinos y sustancias que sean peligrosas para el ambiente, priorizándose los de industria nacional.

**Artículo 10.- Niveles de radiación ultravioleta .** Publicar y difundir diariamente en las redes sociales, páginas webs, anuncios de servicio público en la radio y televisión del gobierno provincial los niveles de radiación ultravioleta para la Provincia que publica el Servicio Meteorológico Nacional, las medidas de cuidado y la promoción de la fotoprotección (física y protectores solares), como así también todas las acciones del Programa "Salí al Sol".

**Artículo 11.- Solmáforos.** Garantizar la colocación de solmáforos en lugares concurridos al aire libre con el fin de medir los niveles de radiación UV y alertar al público cuando los niveles son altos.

**Artículo 12.- Campañas de información y concientización.** La autoridad de aplicación deberá generar campañas de información y concientización de manera de garantizar:

- a) que toda la población conozca la importancia de la fotoprotección y el correcto uso de productos de protección solar, las contraindicaciones de la exposición prolongada a la luz solar y la importancia de la consulta médica dermatológica;
- b) contener recomendaciones para la población de la provincia incluyendo la continuidad de los cuidados fuera de de la misma; y
- c) la difusión de la identificación y ubicación de las estaciones de "Salí al Sol" y de los solmáforos dentro del territorio provincial.

**Artículo 13.- Presupuesto.** A los fines de garantizar el cumplimiento de los

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur, y los espacios Marítimos e Insulares correspondientes son Argentinos"*



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPÚBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO



"2024-30° Aniversario de la disposición transitoria primera de la Constitución Nacional de 1994"

objetivos de esta ley, el Poder Ejecutivo preverá anualmente la correspondiente asignación presupuestaria.

**Artículo 14.- Reglamentación.** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de sesenta (60) días a partir de su promulgación.

**Artículo 15.- Invitación.** Invítase a los municipios a adherir a la presente ley.

**Artículo 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur, y los espacios Marítimos e Insulares correspondientes son Argentinos"*



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO



*"2024 – 30 Aniversario de la disposición transitoria primera de la Constitución Nacional de 1994"*

s/ Asunto 052/23

**LISTADO DE FIRMANTES (COMISION N° 5)**

Leg. Myriam MARTINEZ

Leg. Damián LOFFLER

Leg. Virgilio GARCIA

Leg. Gisela DOS SANTOS

Leg. Natalia GRACIANIA FLORES

Leg. Juan LAPADULA

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

**Nº: 052**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2023**

**Extracto:**

**BLOQUE PARTIDO VERDE PROYECTO DE LEY SOBRE  
CONCIENTIZACIÓN DE LOS EFECTOS NOCIVOS POR  
EXPOSICIÓN PROLONGADA A LA RADIACIÓN SOLAR Y  
PREVENCIÓN DE CÁNCER DE PIEL**

Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Girado a la Comisión Nº: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego  
 Antártida e Islas del Atlántico Sur  
 REPÚBLICA ARGENTINA  
 PODER LEGISLATIVO

"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"



**FUNDAMENTOS**

PODER LEGISLATIVO	
SECRETARÍA LEGISLATIVA	
09 MAR 2023	
MESA DE ENTRADA	
Nº 051	Hs. 12:40
FIRM. <i>[Firma]</i>	

Señora Presidenta:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de poner en consideración de esta Cámara un proyecto de ley que tiene por objeto acciones de difusión, concientización y prevención de los efectos nocivos por exposición prolongada de radiación solar.

El derecho a la salud se consagró por primera vez en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS, 1946). La OMS da un concepto que comprende a la persona humana en su integralidad: "La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades." Seguidamente predica que "El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social." De tal modo se encuentra reconocido por la Constitución Nacional, y por el bloque de Normas del Derecho Internacional de DDHH, incorporados a la misma por el artículo 75 inc. 22.

Los estudios científicos establecen la relación directa entre las enfermedades cutáneas, entre ellas el cáncer, y la exposición prolongada a los rayos solares. Es dable destacar, que la radiación solar está formada por rayos invisibles, entre los que se encuentran los ultravioletas (UV), los cuales penetran la piel y pueden afectarnos durante todo el año, incluso en días nublados o de poca luminosidad. A nivel mundial el incremento de esta enfermedad se atribuye en parte a los cambios de hábitos relacionados con una mayor exposición solar, especialmente durante la infancia y al empleo de mecanismos artificiales de bronceado.

Para reducir la cantidad de radiación ultravioleta que recibe la piel, y de ese modo disminuir los daños que provoca, se debe utilizar protector solar.

*[Firma]*



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPÚBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO

"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"



De acuerdo a las últimas estimaciones realizadas por la Agencia Internacional de Investigación sobre Cáncer (IARC) de la Organización Mundial de la Salud, en Argentina se atribuye el 52,8% de los melanoma a la exposición a rayos UV, lo que lo ubica entre los países de riesgo atribuible medio, en un rango entre 32.1 y 53.5%. Además, se prevé que para el 2030 los no melanomas incrementarán un 23% y los melanomas un 19%.

En nuestro país, según los datos estadísticos recogidos por el Comité de expertos de la Campaña Nacional de Prevención de Cáncer de Piel (Sociedad Argentina de Dermatología), el cáncer que se forma en los tejidos de la piel puede presentarse en diferentes formas, el CARCINOMA BASOCELULAR (CBC) es la más frecuente de cáncer de piel, representando más del 70% de los casos y afecta al 30% de la población mundial, el CARCINOMA ESPINOCELULAR (CEC), es el segundo cáncer de piel en frecuencia y su incidencia está en constante aumento, corresponde casi al 15% de los casos de cáncer de piel. Y en tercer lugar, se encuentra el MELANOMA (MC) (representa el 5%), pero es la forma más agresiva de cáncer de piel, ya que es la causa del 75 % de muertes por cáncer cutáneo.

Es vital que la protección contra los efectos del sol sea durante todo el año, no solamente en verano mediante el uso de protectores solares, que han dejado de ser productos estéticos o de cuidado personal. En la actualidad constituye una defensa de primera línea contra la incidencia negativa de la radiación solar sobre la piel, más todavía en nuestra zona que con la baja temperatura hace que estemos expuestos al sol durante mucho tiempo e incluso horas sin sentir el calor.

Además, según lo informado por el Servicio Meteorológico Nacional nuestra provincia tiene la influencia del agujero de ozono que se forma entre septiembre y noviembre en la región austral debido a las reacciones químicas que se dan en la atmósfera cuando comienza el día polar. Esta disminución en la concentración de ozono implica un aumento en la radiación ultravioleta a la superficie, generando un rápido enrojecimiento de la piel, independientemente de la temperatura que haya.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Espacios Marítimos e Insulares correspondientes son Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPÚBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO

"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"



Ante esta problemática el Estado debe intervenir desarrollando políticas de salud pública orientadas a la prevención del cáncer de piel.

Por eso, uno de los objetivos del presente proyecto es el de garantizar la instalación de dispensadores de filtro solar de acceso libre y gratuito en los establecimientos y lugares de esparcimiento al aire libre - como parques y áreas de esquí-, en las instituciones educativas en las cuales se realizan actividades en el exterior, en eventos, ya sea en el ámbito público como en el privado.

Asimismo, que el gobierno provincial garantice a sus trabajadoras y trabajadores que realicen su labor al aire libre, información sobre los altos niveles de UV y les provea de protección solar durante el tiempo de exposición. Contamos con la experiencia de Chile que en el 2011 aprobó una ley que obliga a suministrar a los trabajadores protección solar.

Diferentes ciudades en el mundo han sido pioneras en el diseño de políticas de prevención, en el 2018, el Departamento de Salud de Vermont, EE.UU instaló dispensadores de filtro solar gratuito en 28 parques estatales y locales, y áreas de esquí privadas. Estas medidas se llevan adelante a través de acuerdos con organizaciones sin fines de lucro o con empresas del sector a cambio de la publicidad de sus marcas.

También, concientizar a toda la sociedad respecto de los riesgos de la exposición solar excesiva, fomentar la seguridad frente al sol a través de su sitio web, redes sociales, anuncios de servicio público en la radio y televisión y entrega de foto protección en la vía pública.

Por lo anteriormente expuesto, es que solicito a mis pares acompañar el presente proyecto de ley.

María Victoria VUOTO  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPÚBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO

"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:  
CONCIENTIZACIÓN DE LOS EFECTOS NOCIVOS  
POR EXPOSICIÓN PROLONGADA A LA RADIACIÓN  
SOLAR Y PREVENCIÓN DE CÁNCER DE PIEL**

**Artículo 1º.-** La presente ley tiene por objeto desarrollar acciones de difusión, concientización y prevención del cáncer de piel provocado por la exposición a los rayos ultra violetas (UV) desde una perspectiva integral de la salud, entendiendo a la misma como un derecho humano fundamental.

**Artículo 2º.-** Créase el Programa "Cuidarse es Salud" en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el cual dependerá del Ministerio de Salud o el organismo que en el futuro lo reemplace.

**Artículo 3º.-** El Ministerio de Salud es la autoridad de aplicación o el organismo que en el futuro lo reemplace.

**Artículo 4º.-** Son funciones del Programa:

- a) garantizar el acceso gratuito a la protección solar de la población de la provincia;
- b) disminuir la incidencia y mortalidad del cáncer de piel así como la tasas de quemaduras solares;
- c) fomentar conocimientos, actitudes y hábitos saludables de la foto protección.
- d) concientizar a toda la sociedad respecto de los riesgos de la exposición solar excesiva;
- e) articular con el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a los fines de difundir y realizar acciones de prevención en establecimientos educativos;

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Espacios Marítimos e Insulares correspondientes son Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPÚBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO

"2023 -- 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"



- f) garantizar campañas de concientización en el sitio web, redes sociales, anuncios de servicio público en la radio y televisión y entrega de fotoprotección en la vía pública;
- g) articular acciones de difusión y prevención con clubes y centros deportivos, centros invernales y otras entidades que posean espacios al aire libre;
- h) promover mecanismos de evaluación y monitoreo de las medidas adoptadas; e
- i) generar la articulación de las acciones entre las diferentes áreas competentes y las distintas jurisdicciones intervinientes.

Artículo 5º.- La presente ley se regirá por los siguientes principios:

- a) la salud como derecho humano, a saber: como el goce del más alto nivel posible de salud física y mental con condiciones socioeconómicas que posibilitan llevar una vida sana;
- b) el acceso a la salud en condiciones de igualdad a todos los ciudadanos, velando por la no discriminación en cualquiera de sus formas; y
- c) el Estado, responsable de promover políticas sustentables de prevención y erradicación de enfermedades; de idear políticas públicas concretas y prácticas de sanidad y educación en materia de salud y de mejorar la calidad de vida de las personas teniendo como centro o eje de sus acciones el respeto por la dignidad de la persona humana.

Artículo 6º.- El Ministerio de Salud del cual depende el Programa debe articular con el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a los fines de desarrollar una campaña educativa con los establecimientos dependientes de los mismos durante cada ciclo lectivo. La campaña debe ser diseñada con profesionales idóneos en la materia y debe brindar información combinando la perspectiva ambiental y sanitaria.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Espacios Marítimos e Insulares correspondientes son Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPÚBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO

"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"



Artículo 7º.- La Provincia debe distribuir de forma gratuita, efectiva e irrestricta protector solar de amplio espectro con un FPS 30 o mayor, garantizando:

- a) la instalación de estaciones "Cuidarse es Salud" durante los trescientos sesenta y cinco (365) días del año. Las mismas deben situarse en diversos puntos de cada ciudad en simultáneo y en forma rotativa. Las mismas tienen por objeto difundir y concientizar sobre el cáncer de piel y su prevención. A tales fines, deben contar con folletería alusiva y protector solar de amplio espectro con un FPS 30 o mayor para la entrega gratuita;
- b) la provisión y mantenimiento de dispensers de protección solar de amplio espectro con un FPS 30 o mayor en establecimientos y lugares de esparcimiento al aire libre - como parques, plazas y áreas de esquí, en las instituciones educativas en las cuales se realizan actividades en el exterior, en eventos, ya sea en el ámbito público como en el privado. Los mismos deben permanecer los trescientos sesenta y cinco (365) días del año; y
- c) la entrega gratuita de protector solar de amplio espectro con un FPS 30 o mayor para todas/os las/os que desarrollan trabajos y/o concurren a actividades al aire libre dependientes del Gobierno de la Provincia. A tales fines, se podrá optar por la entrega de unidades a los/as individuos/as o por el emplazamiento de dispensers al alcance de los/as mismos/as.

Artículo 8º.- Garantizase la difusión diaria de los niveles de radiación ultravioleta para la Provincia que publica el Servicio Meteorológico Nacional, las acciones del Programa "Cuidarse es Salud", las medidas de cuidado y la promoción del uso de protector solar en las redes sociales, páginas webs, anuncios de servicio público en la radio y televisión del Gobierno de la Provincia.

Artículo 9º.- Garantizase la colocación de solmáforos en lugares concurridos al aire libre con el fin de medir los niveles de radiación UV y alertar al público cuando los niveles son altos.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Espacios Marítimos e Insulares correspondientes son Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPÚBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO

"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"



Artículo 10.- A los fines de garantizar el cumplimiento de los objetivos de esta ley, el Poder Ejecutivo preverá anualmente la correspondiente asignación presupuestaria.

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de sesenta (60) días a partir de su promulgación.

Artículo 12.- Invitase a los municipios a adherir a la presente ley.

Artículo 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



María Victoria VUOTTO  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO